

Tercera modificación a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2007 y sus anexos 1, 4, 10, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 29

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del día 10 de septiembre de 2007 se publicó la *Tercera modificación a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2007 (RCGMCE) y sus anexos 1, 4, 10, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 29*, misma que en general entrará en vigor a partir del 11 de septiembre de 2007, salvo algunas excepciones que comentaremos más adelante. Dentro de las modificaciones más relevantes se encuentran las siguientes:

1. Se indica como plazo de respuesta por parte de la Administración General de Aduanas, a la inscripción en el padrón de importadores de sectores específicos, treinta días hábiles a partir de la presentación de la solicitud o información complementaria. En caso de no haber respuesta alguna, aplicara la positiva ficta.
2. Se añade al tipo de mercancías e importadores por los que no se requerirá estar inscritos en el padrón de importadores, a aquellas que sean remitidas por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros a la Federación, Estados o Municipios, así como cualquier otra institución de beneficencia o educación. Así como las que sean importadas por el Ejército, Fuerza Aérea, Armada de México, cuerpo de Bomberos, Secretaría de Seguridad Pública Federal o de los Estados, Procuraduría General de la Republica, Procuraduría General de Justicia de los Estados y la AGA.
3. Se indica un nuevo domicilio al cual deberán enviarse por mensajería las modificaciones al padrón de importadores.
4. Se emiten diversas precisiones es para la obtención del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT).
5. Se especifica que para el retiro de bienes que se encuentren en el depósito ante la aduana que no vayan a ser exportados, se podrá realizar su retiro anexando cualquier documento que exprese el valor comercial.
6. Se incluye dentro de las operaciones exentas de cumplir con la información del anexo 18 (bienes por los que se deberá indicar datos de identificación individual) los bienes introducidos a depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura.
7. Se amplía el plazo a 30 días para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, cuando las autoridades aduaneras detecten datos omitidos o inexactos y retengan las mercancías.
8. Se reitera la obligación para las empresas IMMEX de tener actualizados los datos relativos al domicilio fiscal y los domicilios donde se lleven acabo las actividades objeto del programa. Pero se elimina la obligación de presentar el "Aviso de ratificación de domicilios de empresas con Programa IMMEX".

9. Se modifican algunos de los avisos y formatos del anexo 1 de las RCGMCE, entre ellos se deroga el "Aviso de ratificación de domicilios de empresas con Programa IMMEX", se modifican el "Aviso de exportación temporal", "Solicitud de inscripción al padrón de importadores de sectores específicos" y se adicionan el Aviso de importación o exportación temporal y retorno de envases".
10. Se modifica el horario de la aduana de Nuevo Laredo.
11. Se modifica el Anexo 10, "Sectores y fracciones arancelarias", adicionando el sector 5 para "Vinos y licores", suprimiendo el sector 19 "Electrónicos" y el 32 "Motocicletas".
12. Se modifica el Anexo 18 que identifica aquellas mercancías que deberán declarar datos de identificación individual.
13. Se modifica el Anexo 19 que indica aquellos datos que alteran la información estadística, incluyendo el Código Alfanumérico del Transportista.
14. Se modifica el Anexo 21 sobre las "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías"
15. Se modifica el Anexo 22 "Instructivo de llenado del pedimento"
16. Se modifica el Anexo 23 " Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo para adicionar aquellas mercancías que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos, fracción arancelaria 3824.72.01; hidrobromofluorocarburos (HBFC), fracción arancelaria 3824.73.01 y bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, fracción arancelaria 3824.77.01.
17. Se modifica el Anexo 24 "Información mínima que deberá contener el sistema de control informático de inventarios", en el rubro B.
18. Se modifica el Anexo 26 "Datos inexactos u omitidos en las normas oficiales mexicanas"
19. Se modifica el Anexo 27 que indica aquellas fracciones por las que no se está obligado al pago del IVA en la importación, adicionando semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje" las fracciones arancelarias 1207.40.01, 1207.50.01 y 1207.99.03
20. Se modifica el Anexo 29 que indica las mercancías sujetas a horario adicionando las fracciones 8507.20.02., 8507.20.99., 8507.30.01 y 8507.40.01.
21. Se amplía el plazo para el cumplimiento de la trasmisión de datos vía electrónica para las importaciones hechas por ferrocarril al 1 de diciembre de 2007.
22. Se amplía el plazo para el cumplimiento del "Aviso de mercancías exportadas por la Industria de autopartes" hasta el 30 de abril de 2008.
23. La posibilidad de realizar el pedimento electrónico simplificado para contribuyentes que cuenten con el registro de Empresa Certificada, y fabriquen bienes de la industria eléctrica, electrónica, de autopartes o automotriz, entrará en vigor hasta el 1 de diciembre de 2007.

24. Se amplia el plazo para presentar el "Aviso electrónico de remesa de pedimento consolidado", hasta el 30 de abril de 2008.
25. Se aplaza la entrada en vigor de los lineamientos publicados para los tránsitos internacionales que arriben al puerto de ensenada, hasta el 30 de abril de 2008, al igual que el anexo 11. Siendo aplicables los lineamientos publicados en las RCGMCE 2006.
26. En el caso de operaciones de tránsito interno a la exportación que se hayan realizado antes del 10 de septiembre del presente, que por algún motivo no se hubiera generado el pedimento o factura respectiva, se podrán presentar ante la aduana para su modulación, antes del 15 de octubre de 2007, siempre que no se hayan iniciado las facultades de comprobación de la autoridad y se cumplan con algunos requisitos.

En caso de requerir mayor información, no dude en contactar a nuestros especialistas de Comercio Exterior, asimismo, aprovechamos para invitarlo a que visite nuestra página web, la cual contiene material de interés relacionado con diversos tópicos fiscales.